

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1987, por la que se dictan normas para la constitución de Asociaciones de Padres de Alumnos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio (BOE de 29 de julio) por el que se regulan los Asociaciones de Padres de Alumnos, establece en su Disposición Adicional Segunda que el mismo será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia al efecto en tanto no desarrollen lo establecido en el artículo quinto de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de conformidad con su Disposición Adicional Primera, punto uno.

En consecuencia, y hasta tanto no se cumplimentan los trámites legales para la aprobación por el Consejo de Gobierno de Andalucía del desarrollo anteriormente citado, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias de adaptación a nuestra Comunidad Autónoma de lo establecido en el Real Decreto antes mencionado, de forma que las Asociaciones constituidas o que puedan constituirse en Andalucía se atengan a lo previsto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de la Disposición Final Primera del Real Decreto ya referido, esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero. Las Asociaciones de Padres de Alumnos que se constituyan en los centros docentes, públicos o privados, que impartan enseñanzas de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y por la legislación de asociaciones en los aspectos generales que les sean de aplicación.

Segundo. Constituida la Asociación de acuerdo con las prescripciones contenidas en el citado Real Decreto, se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia el Acta de constitución y los Estatutos de la misma.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procederán a la apertura de un Libro-Registro en el que se censarán las asociaciones de padres que así lo soliciten y siempre que los fines de las mismas se adecúen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el Real decreto anteriormente citado.

Cuarto. Las Asociaciones inscritas en dicho censo deberán comunicar cualquier modificación estatutaria que pudiera producirse, de acuerdo con el régimen de modificación previsto en los propios Estatutos, así como el posible acuerdo de extinción.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán a esta Consejería la relación de asociaciones incluidas en el Libro-Registro, acompañada de certificación relativa a los característicos singulares de las mismas.

Igualmente comunicarán cualquier modificación que pueda producirse tanto en altas como en bajas.

Sexto. Las Asociaciones de Padres de Alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse.

La constitución de federaciones o confederaciones de ámbito local o provincial se comunicará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a los efectos de su inclusión en el censo a que se refiere el punto tercero de la presente orden. La constitución de federaciones o confederaciones de ámbito andaluz se comunicará directamente a la Consejería de Educación y Ciencia.

Séptimo. Las entidades objeto del Real Decreto ya mencionado, que se incorporen a otras agrupaciones o entidades de carácter internacional, o adopten denominaciones alusivas a las mismas, deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería de Educación y Ciencia.

Octavo. La Consejería de Educación y Ciencia facilitará la constitución de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Asimismo, fomentará las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de los ayudas que para tales fines pudieran figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos ya existentes, bajo esta denominación u otra análoga, se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto ya mencionado y a la presente Orden.

Las modificaciones estatutarias que ello comporte, serán comunicadas a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a efectos de lo previsto en el punto tercero.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 8/1987, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don José Miguel Salinas Moya, como Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don José Miguel Salinas Moya, como Vicepresidente de la Junta de Andalucía

y Consejero de Economía y Hacienda, agredeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 9/1987, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don José Aureliano Recio Arias, como Consejero de Fomento y Turismo, por pase a otro destino.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese, de don Jose Aureliano Recio Arias, como Consejero de Fomento y Turismo, por pase a otro destino.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 11/1987, de 3 de febrero, por el que se designa a don José Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en designar a don José Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Turismo.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 12/1987, de 3 de febrero, por el que se designa a don Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hacienda.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.3 y 44.1 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en designar a don Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hacienda.

Sevilla, 3 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de enero de 1987, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, de 11 de julio de 1986, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 5.3.f) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el artº 3º del Decreto 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, a los aspirantes aprobados en el Anexo de esta Orden, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión habrá de efectuarse ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artº 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril y en el artº 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal a que se refiere el presente nombramiento, al tomar posesión, deberá realizar la declaración referida en el primero de los preceptos citados o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artº 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Quinto. La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artº 11.1.1. de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/86, de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal.

Sexto. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artº 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO QUE SE CITA

Nº Orden procedimiento selectivo: 1
Nº Registro de Personal: 32021991000.
Apellidos y Nombre: González-Deleito Domínguez, Nicolás.

Nº Orden procedimiento selectivo: 2
Nº Registro de Personal: 30480763000.
Apellidos y Nombre: Hinojosa Martínez, Eduardo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1986, de la universidad de Córdoba, por lo que se nombran profesores del cuerpo de titulares de Escuelas Universitarias de dicha universidad, a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del Concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (BOE del 6 de noviembre), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto, y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Dº Amalia Marín Martí, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento «Filología Francesa».

Dº Carmen Castro Castro, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba, del Area de Conocimiento «Filología Francesa».

Dº Ana Freixas Farre, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba, del Area de Conocimiento «Psicología Evolutiva y de la Educación».

Córdoba, 17 de diciembre de 1986.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la universidad de Córdoba, por la que se nombra catedrático de Escuelas universitarias de dicha universidad a don Rafael Ayuso Muñoz, del área de conocimiento de Ingeniería Mecánica, en virtud del concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de las Comisión Calificadora del Concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (BOE del 6.11.85), para la provisión de la Cátedra de Escuela Universitaria del Area de Conocimiento «Ingeniería Mecánica», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto, y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre.